

RESOLUCIÓN N° 111 /2.022.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA BAJA DE BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS AL CAMPO EXPERIMENTAL DE ARROZ (CEA) – IPTA EUSEBIO AYALA, POR HURTO”.**

Asunción, 08 de marzo de 2.022-

**VISTO:**

El Memorándum N° 131/2.022, presentado en fecha 22 de setiembre de 2.021, por el Ing. Agr. Cristhian Ferreira, Jefe del Campo Experimental de Arroz, del IPTA-Eusebio Ayala, a través del cual informa acerca de la sustracción/hurto de bienes de la institución, consistente en una Motosierra marca HUSQVARNA, y dos Desmalezadoras c/Motor naftero marca HUSQVARNA, respectivamente, probablemente durante las horas de la noche entre el día 17 al 19 de setiembre de 2021, comunicando que se realizó la denuncia correspondiente en la Comisaría 7ma. de la ciudad de Eusebio Ayala, cuya transcripción del acta se anexa a la presente, y;

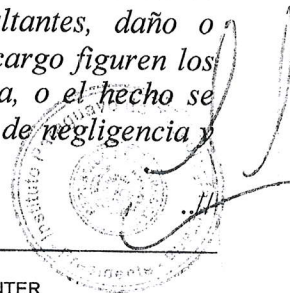
**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección General de Centros de Investigación y Campos Experimentales, remite el expediente a la Dirección Ejecutiva, que a su vez lo deriva a la Dirección de Asesoría Jurídica del IPTA, para los fines pertinentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen D.A.J. N° 185/21, de fecha 18 de noviembre de 2021, entre otros, expresa: **“Análisis Jurídico: El Manual de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, aprobado por el Decreto N° 20132/03 establece cuanto sigue en su CAPITULO 9 Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado. 9.1 -- En los casos de pérdida, daño o depreciación, de Bienes del Estado, se comunicará al Departamento de Patrimonio quién informará al Superior, los trámites correspondientes que se impulse será a los efectos de deslindar responsabilidad, la comprobación del hecho que los haya ocasionado se procederá conforme a lo establecido en este manual. La comunicación corresponderá: a) Al empleado, trabajador, agente del Gobierno o contratista a cuyo cargo estén los bienes; b) Al jefe de la respectiva oficina o dependencia; c) Al responsable de depósito, jefe de departamento o proveedor respectivo si se trata de bienes de uso o elementos de consumo en depósito; y d) Donde no haya jefe de oficina o dependencia, el funcionario de mayor jerarquía;**

**9.2 -- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, lo hará responsable de los faltantes, daño o depreciación. Asimismo, cuando la persona a cuyo cargo figuren los bienes no dé oportunamente el informe de que trata, o el hecho se descubra por 26 cualquier otro medio, se presumirá de negligencia y descuido al efecto de la investigación administrativa.**



David González  
Encargado de Despacho





RESOLUCIÓN N° 111 /2.022.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA BAJA DE BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS AL CAMPO EXPERIMENTAL DE ARROZ (CEA) – IPTA EUSEBIO AYALA, POR HURTO”.**

..//

*En cuanto al procedimiento a ser establecido, se debe de proceder conforme lo dispuesto en el **CAPITULO 9 Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado**. ♦ El procedimiento de comprobación será el siguiente: a) La persona que tuviere a su cargo los bienes dará informe por escrito y detallado de lo ocurrido al jefe o superior respectivo o a quien se lo hubiere entregado, dejando constancia en la copia de ese informe de la fecha en que lo envió o entregó; b) Tan pronto como el destinatario reciba el informe, o tenga conocimiento de lo ocurrido por cualquier otro conducto, pasará informe por escrito a la oficina de patrimonio o la sustitutiva, o al superior respectivo, a fin de que se adelante la investigación de que trata el punto 1.19 del presente manual; c) Concluida la investigación, se cumplirán las diligencias necesarias para obtener la recuperación, reparación, reposición o pago de lo perdido, dañado o depreciado, de la persona a cuyo cargo figura los bienes; o para la debida legalización de la pérdida, daño o deterioro para cuyo efecto se procederá al levantamiento de actas para su presentación al superior respectivo; d) Si el responsable no diere cumplimiento a dichas formalidades o hubiere abandonado el puesto o no se le pueda localizar, el jefe o superior promoverá las diligencias de inspección y hará levantar las actas respectivas. e) El Superior, disposición mediante, autorizará la apertura de un sumario administrativo, por conducto de la Asesoría Jurídica o similar a los efectos de deslindar responsabilidad. El resultado será elevado al superior para su pronunciamiento y aplicar la sanción o eximir de culpa. Si el caso lo amerita, los antecedentes podrán remitirse a la justicia ordinaria.*

*Que, en el **CAPITULO 1 Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración. Establece en su Numeral 1.19** – “Para establecer la responsabilidad que corresponda a los Jefes de oficinas o dependencias, empleados, trabajadores de cualquier categoría, agentes del gobierno o contratistas, por pérdida, daño o depreciación que sufran los bienes en uso que tengan a su cargo, cuando no provengan del deterioro natural por razón de uso legítimo o de otras causas justificadas, se adelantará una investigación administrativa preliminar por el Departamento de Patrimonio o la sustitutiva. Con base en los informes de esa dependencia, se elevará informe al Superior para que a través de la autoridad de la entidad se dicte la disposición que autorice abrir el sumario”.*



David Gómez  
Encargado de Despacho

RESOLUCIÓN N° 111 /2.022.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA BAJA DE BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS AL CAMPO EXPERIMENTAL DE ARROZ (CEA) – IPTA EUSEBIO AYALA, POR HURTO”.**

..//

*Cabe destacar que en relación al caso en cuestión, se han realizado los procesos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, aprobado por el Decreto N° 20132/03 y conforme a todo lo expuesto es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica que no amerita la realización de un Sumario Administrativo ya que podría configurarse como una falta leve, conforme a lo dispuesto en la Ley 1626/2000 Artículo 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes: inc. b) “negligencia en el desempeño de sus funciones”, esto en vista a que al ser responsable el Ing. Agr. Cristhian Ferreira como Jefe tendría que tomar todas las precauciones para el resguardo de los instrumentos de trabajo, específicamente en cuanto a la precariedad descrita en al Acta N° 1 y 2° de la ventana del depósito donde se guardan esos instrumentos.--*

*Que, el Artículo 67°- dice: Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:*

- a) amonestación verbal;*
- b) apercibimiento por escrito; y*
- c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.*

**CONCLUSION**

*Por todo lo expuesto, en atención a lo establecido en la en las normativas mencionadas más arriba y en vista a que se realizaron los procedimientos administrativos correspondientes, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda que al configurarse la conducta del Ing. Agr. Cristhian Ferreira como una falta leve, se proceda a aplicar la sanción disciplinaria conforme a lo establecido en el exordio del presente análisis jurídico.-----”*

**Que,** la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, por Providencia DGDP N° 1016/2021, de fecha 17/12/2021, informa que de acuerdo a lo establecido en los tipos de Sanciones Disciplinarias a ser aplicadas por Faltas Leves, se ha solicitado a la Dirección General de Centros de Investigación y Campos Experimentales, su parecer para la aplicación correspondiente, dado que el funcionario afectado no cuenta con registro de sanciones disciplinarias.

En ese contexto, esa Dirección General, ha optado por la Amonestación Verbal al Jefe del CEA, considerando su buena gestión al frente de la mencionada dependencia, recomendando mejorar su sistema de seguridad y resguardo de los bienes institucionales. Asimismo se archivará un copia del expediente en el legajo personal del funcionario.



David Gómez  
Encargado de Despacho



**RESOLUCIÓN N° 111 /2.022.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA BAJA DE BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS AL CAMPO EXPERIMENTAL DE ARROZ (CEA) – IPTA EUSEBIO AYALA, POR HURTO”.**

..//

**Que**, la Jefatura del Departamento de Patrimonio, por constancia de fecha 24/02/2022, remite el expediente para Resolución de la Máxima Autoridad, para dar de baja los bienes por Hurto, teniendo en cuenta el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que**, la Dirección General de Administración y Finanzas, por Constancia de fecha 01/03/2022, remite el expediente a la Dirección de Secretaría General, para la emisión de la Resolución correspondiente.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE**

**DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DISPONER**, dar de baja del Inventario Patrimonial de Bienes de la Institución, por Hurto, las maquinarias y equipos agropecuarios que se citan más abajo, afectados al Campo Experimental de Arroz (CEA) – IPTA Eusebio Ayala, de conformidad a lo expuesto en el Exordio de la presente Resolución:

- Desmalezadora con Motor de 4,5 Naftero, marca HUSQVARNA, Rotulado 23-22-03-1192, fecha de incorporación 30/10/2017, valor total invent. Gs. 4.113.000 (Guaraníes Cuatro millones ciento trece mil).-
- Desmalezadora con Motor de 4,5 Naftero, marca HUSQVARNA, Rotulado 23-22-03-1193, fecha de incorporación 30/10/2017, valor total invent. Gs. 4.113.000 (Guaraníes Cuatro millones ciento trece mil).-
- Motosierra marca HUSQVARNA, Rotulado 23-22-03-56335, fecha de incorporación 31/12/1997, valor total invent. Gs. 2.750.000 (Guaraníes Dos millones setecientos cincuenta mil).-

**Artículo 2°.-** **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus dependencias respectivas, del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

David Gómez  
Encargado de Despacho - Sria. Gral.

Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**  
Presidente